ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1588-1CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de enero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de enero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para declarar la violación grave a un derecho fundamental, cuando una autoridad responsable, con motivo de una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no la acepta; para declarar, en su caso, el pago de la indemnización justa a las personas por la violación grave a los derechos humanos y para presentar las denuncias correspondientes para fincar las responsabilidades que correspondan; cuando la Suprema Corte determine que el asunto no es de tal gravedad, conocerán los tribunales colegiados de circuito. Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presentar denuncias por sí o a petición de cualquier ciudadano que haya denunciado una violación grave de la cual haya resultado un informe o recomendación a una autoridad federal o estatal que no haya cumplido con la reparación de dicha violación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 97.** ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá *nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.*	**Iniciativa con proyecto de Decreto** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 97.** ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá **declarar la violación grave a un derecho fundamental, cuando una autoridad responsable, con motivo de una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no la acepta ni realiza todo lo necesario para reparar las violaciones cometidas. La Corte en ejercicio de esta facultad también podrá declarar, en su caso, el pago de la indemnización justa a las personas por la violación grave a los derechos humanos; hacer la declaratoria de responsabilidad oficial por la violación grave de los derechos humanos y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes para fincar las responsabilidades que correspondan, así como, en todo caso, declarar la interpretación de las normas que rigen los derechos fundamentales. Esta acción se podrá presentar por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por sí o a petición de cualquier ciudadano que haya denunciado una violación grave del cual haya resultado un informe o recomendación a una autoridad federal o estatal que no haya cumplido con la reparación de la violación. La ley reglamentará el procedimiento breve pero contradictorio que se seguirá para ejercer, sustanciar y resolver esta acción de**

	protección de los derechos fundamentales, del que podrán conocer los tribunales colegiados de circuito en la medida en que la Corte lo señale porque el asunto no sea de tal gravedad o trascendencia que no requiera de su intervención.
(Párrafo tercero. Se deroga)	**La Corte, en el ejercicio de esta facultad,** podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que sustancie el procedimiento constitutivo del informe o recomendación de una grave violación de los derechos humanos. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.
...	
...	
...	
...	
...	
...	
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	**Artículo 105.** ...

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:	**I.** ...
a) a **k)** ...	**a)** a **k) ...**
...	...
...	...
II. ...	**II.** ...
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:	...
a) a **f)** ...	**a)** a **f) ...**
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	**g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución **y en los tratados internacionales conforme a ella.** Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
...	...

... ... **III.**	... **III.** ... ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL